

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil dos (2022).

Proceso: DIVISORIO.
(VENTA DE COSA COMÚN)
Radicado: 110014003016 2022 01103 00
Demandante: RAFAEL ARTURO TORRES CABRERA y OTROS.
Demandado: JESUS ANTONIO TORRES CABRERA.

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ARRIME copia de las Escrituras Públicas No. 3518 y 3519 del 10 de diciembre del 2018 de la Notaría 61 del Circulo de Bogotá D.C. (num 5º art. 84 CGP)

2.- APORTE certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S- 529963**, objeto de la división. (Inc 2º art 406 C.G.P.)

3.- ACOMPAÑE el dictamen pericial donde se determine el valor del bien, se señale la posible división que fuere procedente y la partición, si es el caso (inc 3º art 406 C.G.P.).

4.- ALLEGUE el avalúo catastral del inmueble objeto de la venta de cosa común, en atención a lo previsto en el numeral 4º del artículo 26 del C.G.P.

5.- INDIQUE el lugar o la dirección física, donde los demandantes recibirán notificaciones personales. (num 10 art. 82 C.G.P.)

6.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la parte demandante donde además de los requisitos formales, se indique claramente el tipo de división que se autoriza incoar. Además, se identifique plenamente el bien inmueble objeto del proceso (clase de inmueble, dirección, matricula inmobiliaria, etc.)

TENGASE en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

7.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de910ba345ef8b9f8dee8e486be968b1669db783e00e526d7f0fb8cb3826f18**

Documento generado en 10/11/2022 01:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>